

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2022

000077

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO  
DE LO NO DEBIDO"**

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE</b>
<b>NIT.</b>	<b>806.013.598-2</b>
<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>26 de abril de 2022</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>\$ 5.317.906.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>PAGO DE LO NO DEBIDO.</b>
<b>CODIGO RADICACION N°</b>	<b>EXT-BOL-22-016202</b>

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

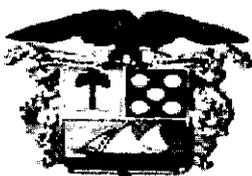
Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO**

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el petionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2022

000077

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO  
DE LO NO DEBIDO"**

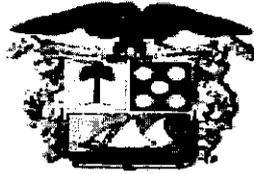
concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

**3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

El señor WILFREY RUIZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.486.857 de Bucaramanga, actúa en nombre y representación de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, identificada con Nit. 806.013.598-2, en calidad de representante legal por intervención forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud, según resolución N° 0004937 del 02 de octubre de 2017, prorrogada según resolución N° 218 del 30 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en la calidad de Agente Especial Interventor, designado mediante resolución N° 009735 del 28 de Agosto de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante el acto administrativo S.D.M.E. 057 de fecha 01 de septiembre de 2020, solicita devolución escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL-22-016202 de fecha 26 de abril de 2022, devolución de pago de lo no debido de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, correspondiente al mes de septiembre del año 2021.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho y argumenta en su petición: *"El día 15 de octubre de 2021, se efectuó pago del tributo denominado estampilla Pro-Hospital Universitario de Cartagena correspondiente al mes de septiembre del año 2021, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.230.406.00) a la cuenta*



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2022

000077

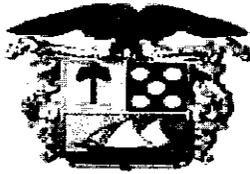
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO  
DE LO NO DEBIDO"**

*de ahorros N° 821275849 del Banco Av. Villas a nombre del Departamento de Bolívar con Nit. 890.480.059-1; posterior a esto, el día 26 de octubre de 2021, se realizó un pago a la misma cuenta bajo el mismo concepto del tributo en mención por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.317.906.00).**"*

Solicita la devolución del pago efectuado del día 26 de octubre de 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.317.906.00)**, por concepto de pago de lo no debido de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Cartagena correspondiente al mes de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que no debió efectuarse este segundo pago, por haberse cumplido la obligación con el giro realizado el día 15 de octubre por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL ( \$ 5.230.406.00)**.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del señor WILFREY RUIZ BARRERA.
- ✓ RUT de la Empresa Social del Estado Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué.
- ✓ Resolución N° 009735 de 2020 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se designa al Doctor WILFREY RUIS BARRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.486.857 de Bucaramanga como Agente Especial Interventor con funciones de representante legal de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.
- ✓ Copia de Acta de Posesión S.D.M.E 057 de 2020.
- ✓ Resolución N° 218 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.
- ✓ Certificado de Cuenta bancaria de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.
- ✓ Soporte de la transferencia realizada al Departamento de Bolívar el día 14-10-2021 por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.230.406.00)**.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2022

000077

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

- ✓ Soporte de la transferencia realizada al Departamento de Bolívar el día 25-10-2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.317.906.00)**.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consultó en el extracto bancario de la cuenta de ahorros N° 821275849 del banco AV Villas, correspondiente al mes de octubre de 2021 corroborando la información suministrada por el solicitante, arrojando como resultado los siguientes:

- ✓ El día 15/10/2021 se evidencia un ingreso por concepto "CRE TRANSF ACH 000806013598 BANCO BBVA por valor de \$ 5.230.406.00
- ✓ El día 26/10/2021 se evidencia ingreso por concepto "CRE TRANSF ACH 000806013598 BANCO BBVA por valor de \$ 5.317.906.00
- ✓ En el concepto del ingreso, se evidencia el Número 000806013598, el cual hace referencia al NIT de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido de la estampilla Pro Hospital Universitario de Cartagena correspondiente al mes de Septiembre del año 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.317.906.00)**, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar, partiendo que la obligación sustancial del pago del tributo en mención, se llevó a cago una vez realizado el pago del día 15 de octubre de 2021, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.230.406.00)**.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes:

CONCEPTO	VALOR
<i>Estampilla Pro-Hospital Universitario de Cartagena</i>	<i>\$ 5.317.906.00</i>





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2022

00077

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 23 del mes de JUNIO  
de 2022 siendo las 10:02 am se presentó en la secretaría de Hacienda  
Departamental, el señor Wilfred Ruiz Barrera

identificado con C.C. N° 91.486.857

de Escaramanga en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
personal del contenido de la resolucion N° 00077 de 23 del mes 06 del  
año 2022

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la  
presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda  
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y  
aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y  
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karen Arnedo